



OEA Más derechos
para más gente



Unidad Industrial Iztapalapa



CANACINTRA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION EMPRESARIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION, A LA QUE EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARÁ “CANACINTRA”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL ING. JOSÉ ENOCH CASTELLANOS FÉREZ, Y POR LA OTRA, UNIDAD INDUSTRIAL IZTAPALAPA A.C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UNIDAD INDUSTRIAL”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL OMBUDSMAN EMPRESARIAL SALVADOR ORTEGA LÓPEZ, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LE DESIGNARA COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- “CANACINTRA” declara:

- A. Es una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida de conformidad con la entonces Ley de la Cámara de Comercio y de la de Industria, mediante Acta de fecha 5 de diciembre de 1941, protocolizada mediante Escritura Pública No. 13,982 de 8 de enero de 1942, otorgada ante la fe del Lic. Rafael del Paso, Notario Público No. 48 del Distrito Federal, cuyos Estatutos actualmente vigentes, constan en la Escritura Pública 55,644, de fecha 1 de febrero de 2006, otorgada ante fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público No. 96, del Estado de México, reformados según lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- B. Su objeto,
 - a. Representar y defender los intereses generales de la Industria de Transformación;
 - b. Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de programas que faciliten la expansión de la actividad económica;
 - c. Promover las actividades y los sistemas que conduzcan a mejorar las relaciones entre patrones y trabajadores y las medidas convenientes para facilitar los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos del sector productivo, así como la adopción de acciones orientadas a medir e incrementar la productividad en las empresas afiliadas;
 - d. Identificar y apoyar actividades vinculadas con el desarrollo de nuevas tecnologías.
- C. Para efectos de este convenio señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida San Antonio No. 256, Segundo Piso, Colonia Ampliación Nápoles, C.P. 03849, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.
- D. El Ing. José Enoch Castellanos Férez, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, según lo acredita la Escritura Pública número 169,868 de fecha 23 de abril del 2019, otorgado ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 de la Ciudad de México. Dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas a la fecha de celebración del presente instrumento, misma que debidamente cotejada se agrega al presente instrumento.





OEA Más derechos
para más gente



MESICIC
Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de
la Convención Interamericana contra la Corrupción



Unidad Industrial Iztapalapa



- E. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave CNI-411205-2LA.

II.- "Unidad Industrial" declara:

- A. Que es una Asociación Civil legalmente constituida bajo el amparo de las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 42611 de fecha 15 de septiembre del 1999, protocolizada ante la fe del Lic. José Antonio Reyes Duarte, titular de la Notaría Pública número seis del Distrito Federal.
- B. Que tiene como objeto:
- i. Servir como órgano de intercambio y coordinación de información estratégica, experiencias, proyectos y propuestas que impulsen el desarrollo de las empresas asociadas; siendo enlace de las mismas, a efecto de aprovechar la sinergia de sus fortalezas y su característica natural de empresas integradoras, así como promover el desarrollo e implementación de nuevos esquemas de servicios que impliquen las alternativas de negocios.
 - ii. Servir como órgano coordinador para el desarrollo colectivo de proyectos de crecimiento empresarial de los asociados.
 - iii. Desarrollar mecanismos y estrategias para proteger los legítimos intereses de los asociados frente a los abusos de la autoridad, así como fomentar la participación socialmente responsable de los mismos, en sus entornos, apoyándose en:
 - La representación colectiva en la persona del Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación, incluso a través de la figura del ombudsman empresarial o cualquiera otra similar o análoga, para la defensa de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de los asociados, en particular, y de todo el gremio de micros, pequeños y medianos empresarios que invoque el apoyo de la asociación.
 - iv. La vinculación con las autoridades y organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales que contribuyan a la realización de este objetivo.
 - v. la realización de todo tipo de estudios, investigaciones, análisis y publicaciones para el cumplimiento de este objetivo.
 - vi. la organización de actividades y eventos de investigación científica y humanística con primordial atención a la solución de los problemas estatales y federales, que incidan directa o indirectamente en los intereses de los micro, pequeños y medianos empresarios.
 - vii. Realizar actividades cívicas que promuevan la participación ciudadana en actividades de corte empresarial para la formación de emprendedores.
- C. Que el domicilio legal de la "Unidad Industrial" es el ubicado en calle San Lorenzo 279, Col. Cerro de la Estrella, C.P. 09850 en la Ciudad de México, México.



23490



OEA Más derechos
para más gente



MESICIC
Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de
la Convención Interamericana contra la Corrupción



Unidad Industrial Iztapalapa



CANACINTRA

- D. Que el CEO Salvador Ortega López, presente de Unidad Industrial Iztapalapa, A.C. actuando en su carácter de Ombudsman Empresarial reconocido ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) con certificado de registro oficial CP/CISC-577/11, ante el mismo organismo y con fundamento en el acuerdo de la OEA CP/RES. 840 (1361/03), de los cuales se agrega copia, así como en los artículos 2, 8, 31 y 34 de la carta de la OEA, el 6, 8, 13, 26 y 27 de la Carta Democrática Interamericana, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, según lo acredita también, la escritura pública número 19175 de fecha 16 de mayo del 2011, otorgado ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario público número 190 del Distrito Federal y que dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas a la fecha de celebración del presente instrumento, misma que debidamente cotejada se agrega al presente instrumento.
- E. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave UII990915QX5.

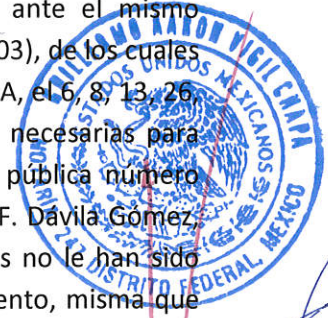
III. "LAS PARTES" declaran:

- A. Que ambas partes tienen interés en celebrar el presente Convenio, para contribuir al logro de sus objetivos comunes, mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades relacionadas con su objeto social.
- B. Que ambas partes tienen interés específico en celebrar el presente Convenio, para contribuir a prevenir y combatir la corrupción en el país desde el sector privado, de acuerdo a las directrices propuestas en el acuerdo SG/MESICIC/doc.483/16 fracción xvii, numeral 2, inciso A, del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), así como la promoción y fortalecimiento de los Derechos Humanos económicos a través de la cooperación entre el sector público y privado.
- C. Así mismo, ambas partes aceptan acatar la resolución de la Asamblea General de la OEA: AG/RES.2894 (XLVI-O/16), apartado I, ordinal iv., párrafo resolutive 1, cuyo texto consta en el documento MESICIC/CEP-IV/doc.2/15 rev. 1, de la cual se agrega copia a este documento, con el fin de seguir estableciendo programas de capacitación y formación de gobiernos transparentes en colaboración con diversos actores sociales y participación ciudadana, tales como el sector privado.
- D. Ambas partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este convenio.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio establece las bases y mecanismos de colaboración entre "CANACINTRA" y la "UNIDAD INDUSTRIAL" para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas y acuerdos y



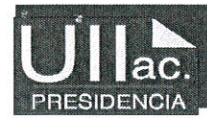
23490



OEA Más derechos
para más gente



MESICIC
Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de
la Convención Interamericana contra la Corrupción



Unidad Industrial Iztapalapa



CANACINTRA

otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académicas, científicas y de investigación, que serán acordadas mediante convenios específicos que se celebrarán de conformidad con la normatividad vigente aplicable para cada una de las partes.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS. - Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- A. Promover, respetar, vigilar y proteger los derechos humanos económicos en México y ante la OEA desde cada una de sus ámbitos de acción.
- B. Promover y fortalecer la cooperación entre los sectores público y privado en materia de Derechos Humanos y la lucha contra la corrupción.
- C. Elaborar programas y desarrollar proyectos académicos, de investigación o científicos en los temas de interés mutuo.
- D. Promover, organizar, asesorar e impartir cursos seminarios, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, actividades académicas, de investigación o científicas en temas diversos señalando de manera enunciativa más no limitativa: Derechos humanos económicos y el papel del sector privado en la lucha contra la corrupción.
- E. Establecer mecanismos para estimular y facilitar la denuncia de actos de corrupción ante las instancias correspondientes del gobierno y las empresas.
- F. Fomentar el establecimiento del Ombudsman y los vínculos con las asociaciones empresariales de las diversas áreas en que realizan negocios para crear y participar en programas tales como la figura del Ombudsman y Ombudsperson a lo largo de la república mexicana.
- G. Ofrecer en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en materia académica, de investigación o científica para el desarrollo de los programas específicos que se generen con motivo del presente convenio.
- H. Proporcionar asesoría y apoyo para la elaboración de propuestas legislativas, así como para su gestión frente al congreso federal o estatal correspondiente.
- I. Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, de carácter jurídico, fiscal, administrativo o cualquier otro, estableciendo para tal efecto las áreas y temas de interés mutuo.
- J. Integrar grupos de trabajo para la realización conjunta de Convenios Específicos de Ombudsperson que se deriven de este instrumento, designando un responsable por cada programa o proyecto de cada una de las partes.
- K. Difundir por los medios a su alcance las actividades del Ombudsperson que se realicen en marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los reconocimientos correspondientes a cada una de las partes.
- L. Promover el intercambio y difusión, de las actividades de interés común entre los afiliados o asociados de cada una de las partes.



23490



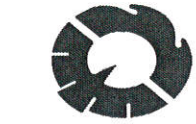
OEA Más derechos
para más gente



MESICIC
Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de
la Convención Interamericana contra la Corrupción



Unidad Industrial Iztapalapa



CANACINTRA

TERCERA. - NOMBRAMIENTO DE OMBUDSPERSON. Que con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones conjuntas mencionadas en la cláusula anterior "CANACINTRA" propondrá a un Ombudsperson, mismo que deberá ser aprobado por la "UNIDAD INDUSTRIAL". El Ombudsperson acordado estará en su cargo por un periodo de cinco años, transcurrido el tiempo se podrá renovar o cambiar siguiendo el mismo procedimiento de designación.

- A. Que a través de la misiva con fecha 04 de septiembre del presente año (ANEXO I) "CANACINTRA" propone como Ombudsperson a la Mtra. Alma América Bárcenas Ortega, misma que es aceptada en el presente Convenio por la "UNIDAD INDUSTRIAL", cuyas funciones entrarán en vigor a partir de la fecha de la firma del presente Convenio y hasta por una vigencia de cinco años.

CUARTA. - CONVENIOS ESPECIFICOS. - Para la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas que anteceden, se elaboran programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán formalizados a través de Convenios Específicos en las diversas sedes estatales, mismos que formarán parte del presente Convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces, coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. - OBTENCION DE RECURSOS. - Los recursos para el desarrollo de los programas o proyectos serán aportados por las partes en la forma y términos que acuerden en los Convenios Específicos.

En caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes, estas acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los citados programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados.

SEXTA. - RELACION LABORAL. Las partes convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "CANACINTRA" ni con la "UNIDAD INDUSTRIAL".



№ 23490



OEA Más derechos
para más gente



MESICIC
Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de
la Convención Interamericana contra la Corrupción



Unidad Industrial Iztapalapa



CANACINTRA

SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, y en la forma y términos que acuerden las partes en los Convenios Específicos que suscriban de conformidad con la Cláusula Cuarta, estipulando que gozaran de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derecho de autor y propiedad intelectual en la República Mexicana.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "CANACINTRA" y la "UNIDAD INDUSTRIAL", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que "CANACINTRA" y "UNIDAD INDUSTRIAL", podrán utilizar en sus respectivas organizaciones, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

OCTAVA. - VIGENCIA. -Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será indefinida.

NOVENA. - TERMINACION ANTICIPADA. - el presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

DECIMA. - MODIFICACIONES. - las partes acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS. - Las partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración Empresarial es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, las partes se obligan desde luego a resolverlas, primeramente, de común acuerdo, y si ello no fuere posible, a través de una amigable composición o de una conciliación por conducto de la o las personas que, en su caso y en su momento las propias partes designen.



23480



OEA Más derechos
para más gente



MESICIC
Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de
la Convención Interamericana contra la Corrupción



Unidad Industrial Iztapalapa



CANACINTRA

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 04 días del mes marzo del año 2020.

POR "CANACINTRA"



ING. JOSÉ ENOCH CASTELLANOS FÉREZ
PRÉSIDENTE

POR "UNIDAD INDUSTRIAL"



CEO. SALVADOR ORTEGA LÓPEZ
OMBUDSMAN EMPRESARIAL



Nº 23490

TESTIGO



MTRA. ALMA AMÉRICA BARCENAS
ORTEGA

TESTIGO



LIC. CARLOS SANCHEZ MEJORADA Y
VELASCO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio General de Colaboración Empresarial celebrado entre La Cámara Nacional de la Industria de Transformación y la Unidad Industrial Iztapalapa A.C.